


08-154-CL

 <p>CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO ASESORIA JURÍDICA</p>	<p>ASESORÍA JURÍDICA DEL CEE CONTRATO No. 1067-2008</p>	<p>Página 1 de 8 Fecha: 17- SEPTIEMBRE- 2008</p>
--	---	--

CONTRATO: 1067-2008-AJ

OBJETO: ADQUISICION DE UN TANQUE ESTACIONARIO PARA EL ALMACENAMIENTO DE 12000 GALONES DE CAPACIDAD PARA EL GRUPO DE TRABAJO LOJA, OBRA QUE ES PARTE DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA VIAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

ADJUDICATARIO: SR. GABINO CAJO - IMCABE

Comparecen a la suscripción del presente contrato, por una parte, el Estado Ecuatoriano debidamente representado por el señor GENERAL DE BRIGADA MARCO VERA RIOS, en su calidad de Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, tal como consta en la Orden General Ministerial No. 106, de 05 de junio del 2007, quien en adelante se denominará el Contratante; y, por otra, el señor GABINO CAJO, en su calidad de Gerente Propietario de la Firma Comercial IMCABE., quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará el *Vendedor*. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por los derechos que representan, convienen en suscribir el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES: A efectos de la suscripción del presente contrato, se contará con los siguientes antecedentes, a saber:

1. El Cuerpo de Ingenieros del Ejército (C.E.E.) por su Ley constitutiva, es el organismo encargado de la planificación, supervisión, fiscalización y ejecución de obras de infraestructura tendientes al desarrollo socio económico del País. Para cumplir con tales fines requiere contratar los servicios de otras personas naturales o jurídicas, como efectivamente lo hace por medio de este instrumento.
2. De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo No. 2551 de 30 de mayo de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 605 de 12 de junio del mismo año, el señor Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército se encuentra facultado a suscribir contratos de la naturaleza del presente, siempre y cuando su cuantía no sobrepase del monto establecido para la base del concurso de ofertas.
3. Mediante certificación de fondos No. 461 de 24 de julio de 2008 por el señor TCRN. DE E.M.S. Edgar Andrade G., Jefe del Departamento Financiero del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se establece que existe o existirán los recursos suficientes y la disponibilidad de fondos de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 58 de la Ley de Administración Financiera y Control para cubrir los egresos que por este contrato se comprometen, los mismos que se aplicarán a la partida presupuestaria No. 8.4.01.04.214 MAQ. Y EQ (OF, COM,LIMP.CONST.) CONS.CARR.ZAMORA-LOJ
4. El señor Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, GENERAL DE BRIGADA Marco Vera Ríos, en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, amparado en la declaratoria de emergencia vial decretada por el señor Economista Rafael Correa, Presidente de la República del Ecuador, previamente a iniciarse el procedimiento, resolvió emitir la resolución motivada que declara como inmediatas las contrataciones que se relacionan con la emergencia, fundamentado

154-08

en lo estipulado en los Arts. 3 y 4 de los Decretos Ejecutivos de Emergencia No.147 de 26 de febrero del 2007, No. 295 de 15 de mayo de 2007 y No. 489 de 20 de julio de 2007; deponiendo se contrate de manera directa y bajo su responsabilidad al señor GABINO CAJO, Gerente Propietario de la Firma Comercial IMCABE, para la Adquisición de un Tanque estacionario para el almacenamiento de 12000 galones de capacidad para el Grupo de Trabajo Loja, Proyecto Terminación de la carretera Loja-el Tiro-San Francisco-Zamora, obra que es parte de la declaratoria de Emergencia Vial en todo el territorio nacional decretada por el señor Econ. Rafael Correa, Presidente Constitucional de la Republica del Ecuador, por un monto de (USD \$ 31.500,00), con una forma de pago de 70% en calidad de anticipo a la firma del contrato, y el restante 30% contra entrega del objeto del contrato a entera satisfacción del CEE; y, con un plazo de entrega de 20 días laborables a partir de la firma del contrato.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Para los fines legales pertinentes, forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Nombramiento del Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Ingenieros del Ejército;
2. Certificado extendido por el señor Tcnr. Jefe del Departamento Financiero del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, del que consta la existencia de fondos para cubrir el egreso.
3. Bases de la Invitación
4. Oferta de el Vendedor.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Con los antecedentes anotados, el Vendedor se obliga para con el Contratante a proveer de un Tanque estacionario para el almacenamiento de 12000 galones de capacidad para el Grupo de Trabajo Loja, Proyecto Terminación de la carretera Loja-el Tiro-San Francisco-Zamora, obra que es parte de la declaratoria de Emergencia Vial en todo el territorio nacional decretada por el señor Econ. Rafael Correa, Presidente Constitucional de la Republica del Ecuador.

Los trabajos se sujetarán a las especificaciones técnicas del Contratante, así como a la oferta innumerada del Vendedor del 1 de septiembre del 2008, que se adjunta al presente contrato como documento habilitante e inseparable del mismo.

CUARTA.- CUANTÍA DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: La cuantía del presente contrato asciende a la cantidad de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 31.500,00), que el Contratante cancelará a favor del Vendedor, de conformidad con los precios unitarios constantes en su oferta y que se detalla a continuación:

- TANQUE ESTACIONARIO PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA, CON EJE PARA TRASLADO

IMCABE 12000 – 1E -2P – 12.3

USD. 31.500,00

El valor total del presente contrato, cancelará el Contratante a favor del Vendedor, de la siguiente manera: el 70% del valor total del contrato en calidad de anticipo a la firma del contrato, y el restante 30% contra entrega del objeto del contrato a entera satisfacción del CEE, sin daños ni defectos de fabricación.

QUINTA.- GARANTÍAS: De conformidad a lo dispuesto por el Capítulo III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en concordancia con lo establecido en el Capítulo III del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Vendedor, en virtud de la suscripción del presente contrato, se obliga a presentar las siguientes garantías:

1. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel; de acuerdo a lo establecido en el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Tales cauciones podrán constituirse mediante la entrega de las garantías contempladas en los números: 1, 2; y, 5 del artículo 73 de esta Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2. Garantía por Anticipo.- Si por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, El Vendedor para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios; de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
3. Garantía Técnica.- En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato; de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEXTA.- ENTREGA DE GARANTÍA.- *El Vendedor*, por medio de este instrumento se obliga a presentar la garantía del contrato establecida en la cláusula anterior en un término perentorio de cinco (5) días, contados desde el momento de la suscripción del contrato. La garantía técnica entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del contrato y se liberará en la fecha de terminación del mismo.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al oferente o a los oferentes y notificará de esta condición al INCP.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de entrega del objeto del presente contrato es de 20 días laborables contados a partir de la firma del contrato. Para el cómputo del referido plazo, se considerarán los días de retraso que se deban a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y justificados por *el Vendedor*, el mismo que deberá notificar al Contratante en un plazo máximo de 5 días de ocurrido tal suceso. *El Vendedor* podrá presentar solicitud de prórroga de plazo con los justificativos necesarios, antes del vencimiento de dicho plazo; a su vez, el Contratante contestará esta solicitud de prórroga hasta la fecha misma del vencimiento del plazo estipulado. En caso de que *el Vendedor* no notifique el acaecimiento de un hecho considerado como fuerza mayor o caso fortuito dentro del plazo previsto no se le concederá prórroga alguna sin el cumplimiento de dicha formalidad.

OCTAVA.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: Salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados por el Vendedor y aceptados por el Contratante, el Vendedor, pagará el equivalente al dos por mil del valor contratado por cada día de retraso; sin perjuicio de que el CEE dé por terminado unilateralmente el contrato, dejando a salvo su derecho para indemnizaciones de daños y perjuicios. Las multas impuestas, no serán devueltas a el Vendedor por ningún concepto y no podrá exceder del 5% del valor del contrato, caso contrario la entidad contratante podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato de acuerdo con el numeral 3, artículo 94 de la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública y cuyo importe será retenido por el Contratante del pago a realizarse, las multas se impondrán y cobrarán en la misma moneda del contrato.

NOVENA.- ENTREGA RECEPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO.- De conformidad con lo que establece el inciso primero del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se realizará una recepción única y definitiva.

La entrega recepción se efectuará, previa solicitud del Vendedor, en un término máximo de ocho días, contado desde la fecha de la indicada solicitud, y una vez que la Sección Técnica del Grupo de Loja - Zamora, haya emitido el informe de aceptación de entrega del objeto del presente contrato.

El acta de entrega recepción será suscrita por las partes contratantes, siempre que no existan reclamaciones pendientes en relación con el objeto de este contrato. Quienes suscriban las actas, serán administrativa, civil y penalmente responsables de los datos que consignen ellas.

Además, luego de la firma del acta de recepción definitiva del objeto del contrato, se procederá a devolver las garantías rendidas en el presente contrato, a excepción de la garantía técnica, que entrará en vigencia a partir de la firma del acta de recepción definitiva.

DECIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por una o más de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del vendedor;
- d) Por declaración unilateral del Contratante, en caso de incumplimiento *del Vendedor*;
- e) Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competente de tal persona jurídica. En este evento se estará a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

10.1 TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o de el Vendedor, pero dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

En todo y cuanto fuere aplicable se estará al procedimiento establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

10.2.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, unilateral y anticipadamente de conformidad con lo que establece el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de el Vendedor;
2. Por quiebra o insolvencia de el Vendedor;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del Vendedor, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, El Vendedor no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, El Vendedor tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Para proceder a la terminación unilateral del contrato, se seguirán los procedimientos contemplados en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; para hacerlo, será suficiente que compruebe, en forma documentada, la existencia de cualquiera de las causas enunciadas en esta cláusula.

Para los casos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cumplirá el trámite que se indica a continuación:

Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y de el Vendedor. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido El Vendedor de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el Vendedor no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte de el Vendedor.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo El Vendedor el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más

los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se observará el procedimiento de cotización previsto en el Capítulo IV del Título III de esta Ley.

10.3.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ENTIDAD CONTRATANTE: El Vendedor, podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La fiscalización, supervisión y suscripción del acta de entrega recepción del presente contrato corresponde al señor Jefe del Grupo de Trabajo Loja - Zamora.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del presente contrato, las partes se obligan a lo siguiente:

12.1.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Cuerpo de Ingenieros se obliga a lo siguiente:

- a) A facilitar *al Vendedor* los medios necesarios para la ejecución del contrato, en todo y en cuanto le compete hacerlo.
- b) A cumplir con el pago del precio del contrato en los términos establecidos en este contrato. El funcionario a quien se le asigne el pago del precio del contrato u otras atribuciones, que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes o inmoralmemente retrase u obstaculice el cumplimiento de las obligaciones contractuales, deberá ser sancionado conforme el Art.101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- c) A efectuar las retenciones por concepto de impuestos y contribuciones que ordene la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema de Rentas Internas (SRI), demás leyes y normas pertinentes;
- d) A cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes, reglamentos normas pertinentes; y,
- e) A asegurarse que los materiales no contengan defectos de fabricación o mala manipulación; si existieren fallas, éstas deberán corregirse o reemplazar el material dañado a cuenta y riesgo propio del Vendedor y sin reconocimiento de pago alguno.

12.2.- OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR.- *El Vendedor* se obliga a lo siguiente:

- a) A cumplir con el objeto del presente contrato en el plazo y términos estipulados en el mismo; por lo tanto, según lo dispone el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Vendedor NO PODRÁ CEDER LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, y en caso de que encargue a terceros trabajos determinados no se liberará de las obligaciones contractuales;

- b) A no aceptar peticiones o amenazas que signifiquen prácticas corruptibles y a denunciar por escrito tales hechos a la Autoridad máxima del CEE, para que se adopten los correctivos del caso; de no hacerlo, se presumirá ser cómplice o encubridor de los hechos delictivos que de estas acciones se generen;
- c) A cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad con el personal que contrate o pueda contratar para la ejecución de este contrato. El Cuerpo de Ingenieros del Ejército, no adquiere la calidad de patrono del personal que utilice *el Vendedor* durante la ejecución de este contrato; por lo mismo, corresponde a *el Vendedor*, el cumplimiento de todas las obligaciones patronales con relación a su personal. El Contratante, ni aún a título de solidaridad, adquiere responsabilidad alguna con los trabajadores de la Contratista;
- d) A mantener en vigencia las garantías otorgadas, de acuerdo con su naturaleza y términos de este contrato. La renovación de las garantías se efectuará con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento; en caso contrario el Contratante las hará efectivas;
- e) A responsabilizarse de las cargas laborales que se generen en el manejo de personal, de acuerdo a las Leyes vigentes;
- f) Cumplir con todos los requisitos solicitados en las bases, la omisión o descuido del oferente al revisar los documentos no le relevarán de sus obligaciones con relación a su propuesta;
- g) A entregar una garantía técnica;
- h) A cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento para las Contrataciones del Cuerpo de Ingenieros y demás leyes, reglamentos y normas pertinentes; y,
- i) A entregar el objeto del presente contrato sin ninguna novedad o falla, en Loja, en el Grupo de Trabajo Loja - Zamora, para lo cual acepta la supervisión por parte de personal del Grupo de Trabajo Loja - Zamora.

DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES: El Vendedor, a través de su representante legal, declara bajo juramento que no se halla comprendido dentro de ninguna de las inhabilidades para contratar que señalan los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS DEL CONTRATO.- Los términos de este contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En su evento y en caso de dudas, su interpretación regirá por las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes;
3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, correspondiente a la interpretación de los contratos; y,
4. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos anexos al mismo, tales como ofertas, bases e invitaciones, entre otros, prevalecerán las normas del contrato.

DECIMA QUINTA CONTRIBUCIONES Y GASTOS.- El Contratante actuará como agente de retención del impuesto a la Renta, de conformidad con la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No.181 (suplemento) de 30 de abril de 1999. Al efecto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Reordenamiento en materia económica en el área Tributaria, Financiera.

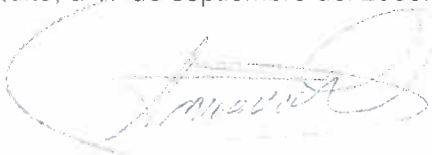
DÉCIMA SEXTA.- SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN.- El Vendedor se someterá y cumplirá con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001) y de protección y conservación del medio ambiente (ISO 14001) vigentes en el CEE. El incumplimiento de estas normas o procedimientos dará pleno derecho al CEE para imponer, en su caso, acciones correctivas y las multas las mismas que serán equivalentes al uno por mil diarios por cada día de incumplimiento en las Normas e inclusive podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato. Así mismo, al tenor de lo establecido en el Art. 13 de la Codificación Sustantiva Civil vigente el Vendedor se someterá y dará cumplimiento

estricto a toda la Legislación referida al cuidado, protección y conservación del Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, haciéndose responsable de su incumplimiento.

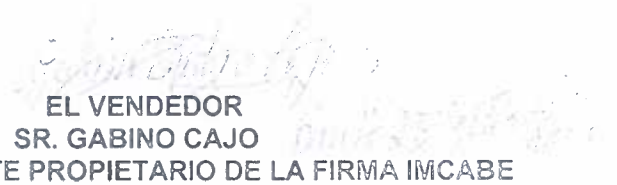
DÉCIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTROVERSIAS.- Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas de este contrato y en caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo que ejerzan jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a las disposiciones del artículo 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 38 inciso primero de la Ley de Modernización del Estado.

DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de aceptación y plena conformidad en todo lo estipulado en el presente documento, las partes firman el presente documento en original y tres copias de igual tenor, en Quito, a 17 de septiembre del 2008.



EL CONTRATANTE
GRAL. DE BRIG. MARCO VERA RIOS
COMANDANTE DEL CUERPO DE INGS.
DEL EJÉRCITO



EL VENDEDOR
SR. GABINO CAÑO
GERENTE PROPIETARIO DE LA FIRMA IMCABE

Elaborado por:

Dr. Lenin Espin
Abogado de Asesoría Jurídica

Revisado por:

Dra. Mirian Toro
Asesora Jurídica del CEE